



D^a. Susana Barriga Corregidor, Jefa del Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia, Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

C E R T I F I C A:

Que de acuerdo con la solicitud efectuada por el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, se publicó en el portal <https://gobiernoabierto.aragon.es> la Consulta Pública previa para elaborar el Anteproyecto de Ley de agilización administrativa y atracción de inversiones y se mantuvo abierta a la participación ciudadana entre el 22 de octubre al 5 de noviembre de 2024 con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

A través de la citada Consulta Pública **se ha recibido la aportación que se anexa**

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente certificado.

En Zaragoza, firmado electrónicamente

Susana Barriga Corregidor

Jefa del Servicio de Participación Ciudadana
e Innovación Social.



Anteproyecto de Ley de agilización administrativa y atracción de inversiones

Título V -Capítulo primero. Medidas sobre generación de energía eléctrica a partir de otras energías renovables (no eólica), cogeneración y residuo	
Artículo 59. Objeto	Regular que las instalaciones de generación híbrida, cuya potencia total resultante, aunque sumada a la de la instalación de origen, supere los 50 MW, puedan tramitarse ante el órgano autonómico competente en Aragón. Esta disposición será aplicable siempre que la instalación original estuviera inicialmente sujeta a tramitación autonómica y que la adición de la nueva tecnología se mantenga en la misma ubicación geográfica, facilitándose así la integración de nuevas tecnologías en instalaciones ya existentes y promoviendo el desarrollo ágil y eficiente de proyectos híbridos.
Artículo 62. Procedimiento para las autorizaciones administrativa previa y de construcción	Las instalaciones con una potencia instalada de 20 MW o superior podrán solicitar autorizaciones parciales para cada fase de construcción, lo que les permitirá iniciar fases del proyecto de forma secuencial sin necesidad de obtener una autorización integral desde el inicio.
Artículo 67. Admisión a trámite de solicitudes de autorización administrativa previa y de construcción y prioridad.	Añadir criterios que prioricen y aceleren la tramitación administrativa de aquellos proyectos destinados al almacenamiento, así como aquellos proyectos de generación de energía que estén destinados al autoconsumo.
Artículo 68. Tramitación de infraestructuras de evacuación.	Incluir una disposición que facilite la coordinación de infraestructuras de evacuación compartidas con un régimen simplificado de aprobación para líneas de menor impacto (si son de corta extensión, por ejemplo, menores a 5 km; de media o baja tensión, si son soterradas, si no etc.).